

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1629
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO LOPEZ OSPINA
Radicación: 760014003008201900555

El Dr. Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos en su condición de conciliador de "EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA" informa que el **09 de agosto de 2021** se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **HERNANDO LOPEZ OSPINA**, de conformidad con lo previsto en el art. 543 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la anterior notificación y de acuerdo a lo regulado por el numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", corresponde en consecuencia acatar dicho ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.** Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **HERNANDO LOPEZ OSPINA**, la cual se encuentra aceptada.
- 2.** Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso desde el día **09 de agosto de 2021** y hasta por un término máximo de noventa (90) días, término máximo de duración de la etapa de negociación de deudas conforme al artículo 544 del C.G.P.
- 3.** Conminar a las partes intervinientes así como al Conciliador **Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos**, a cuyo cargo está la negociación de deudas, para que oportunamente informen al despacho acerca del fin del periodo de dicho procedimien-

to, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

4. Informar lo aquí decidido al Conciliador Frank Hernández Mejía. Por secretaría enviar copia de este auto.

5. Por secretaria controlar el término de suspensión al que alude este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 114

Fecha: SEP.28.2021



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCAVO CIVIL MUNICIPAL
C A L I .-

Oficio No. 1.379

Cali, Noviembre 24 de 2020

DOCTORA

ALEJANDRA VASQUEZ

Calle 11 No. 3-58 Oficina 606 Edificio City

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com – www.asopropaz.com

La ciudad-

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO
Radicación: 7600140030082019-00772

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto No. 392 de la fecha, se decretó la SUSPENSION del proceso de la referencia, en virtud a lo ordenado por usted mediante comunicación anterior, mediante la cual se informa la admisión de la solicitud de trámite de insolvencia de persona no comerciante correspondiente al señor LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO con C. C. No. 1.087.118.788.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA.-

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d29936be70cab7eaed48d70948d203fb3f0c3a14818f6ed167290759c4424ac

Documento generado en 27/09/2021 02:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>